

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA- 12-ANA-DGT-SDGT 18
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 9 de agosto de 2018

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 15-CAM-DGT-18 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“MÁQUINA PULVERIZADORA AGRÍCOLA AUTOPROPULSADA, MARCA QIZHUIKE, MODELO 3WPZ-500B-4, MOTOR C72103083A, SERIE QZAK0403101805001, POTENCIA 38KW, AÑO 2018”**, presentada por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada **Maryory Wright Valderrama**, con licencia N° 653, portador de la cédula de identidad personal 8-807-1866, con domicilio localizado en Roberto Durán, La Paz, Teléfonos: 275-00-76/ 6205-8881, en representación de la Compañía GPM AGRO, S.A., con RUC 1404076-1-628560 D.V23, ubicada en Pedasí, Los Santos, Panamá, Provincia de Panamá y correo electrónico aduanas.wright@gmail.com.

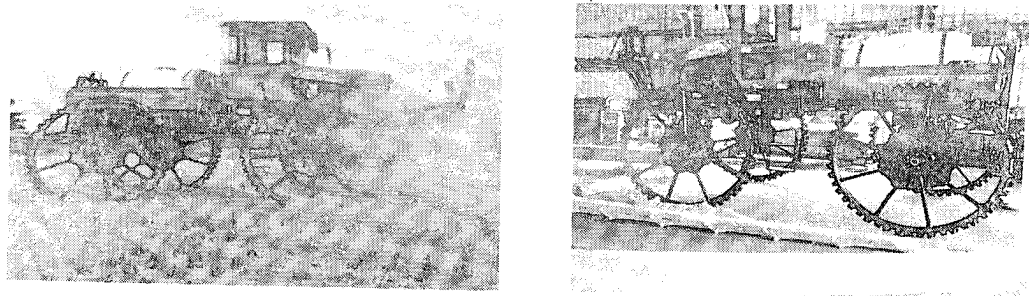
REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 03/07/2018, Consecutivo N° 15-CAM-DGT-18
- Factura Comercial N° CH20180425 del 25/04/2018
- Parámetro de la maquinaria en consulta
- Copia fotostática de la maquinaria
- Nota de Autorización Notariada dirigida al Departamento de Clasificación del 25/06/2018
- Certificado de Persona Jurídica de la Compañía GPM AGRO, S.A., N° 730855
- Copia de Cédula de Identidad Personal Notariada del Licenciado Arnulfo Escalona Ávila
- Copia de Cédula de Identidad Personal Notariada de la Licenciada Maryory Wright Valderrama.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

De acuerdo a la Factura Comercial N° CH20180425 e imágenes proporcionadas, el producto consiste en una máquina pulverizadora agrícola autopropulsada marca Qizhuaiké, modelo 3wpz-500b-4, motor C72103083A, serie QZAK0403101805001, potencia 38kw, año 2018.

Según consultas en la página de Internet <https://qzaike.en.alibaba.com./product>, el producto tiene las siguientes especificaciones, según el modelo:



Producto	Máquina Pulverizadora Agrícola Autopropulsada con rociador de pluma
Marca	Qizhuaiké
Modelo	3wpz-500b-4
Motor	C72103083A
Serie	QZAK0403101805001
Año	2018
Potencia del Motor	38kw
Dimensiones totales	4700x1930x2780 mm
Peso Operativo	1790 kg
Base de Rueda	2350 mm
altura de la boquilla desde el suelo	550-1950 mm
Tipo de Pulverizador	Bomba
Capacidad del tanque	500L
Certificación	ISO9001
Tipo de Equipamiento	Equipamiento de Granja
Tipo de motor	De 4 tiempos
Uso	Agrícola
Lugar de Origen	Shandong, China (Mainland)

Parámetro de la máquina de acuerdo con la Ficha Técnica proporcionada:

	MODELO DE MAQUINARIA	DE UNIDA D	PARÁMETROS E ÍNDICE 3WPZ-500B-4
Actuación	Dimensiones Totales	mm	4700x1930x2780
	Peso Operativo	kg	1790
	Base de Rueda	mm	2350
	Huella	mm	1530
	Claridad del Piso	mm	1120
	Presión de Trabajo Nominal	Mpa	0.3-1.0
	Altura de la Boquilla desde el suelo	mm	550-1950
	Ancho de Pulverización	cm	1200
Motor	Tipo de Módulo	/	Cuatro cilindros/Refrigeración por agua
	Poder / Velocidad	KW/r/min	38/2400
	Especificación Completa	/	Combustible bajo
	Aceite Lubricante	/	Lubricante del motor/refrigeración por agua
Bomba de Pulverización	Tipo / Modelo	/	JF-3B110/Tipo de engranaje
	Velocidad Nominal	r/min	500-600
	Potencia Nominal	Mpa	0.5-0.3
	Desplazamiento Nominal	L/min	35-60
Depósito de Agua	Volumen	L	500-1500
	Método de Agitación	/	Chorro de agitación
Boquilla de Rociador	Tipo / Ángulo	/	En forma de abanico/ 1 10"
	N° de Boquilla	/	17-22
	Volumen de Pulverización de Boquilla Individual	L/ min	0.8/0.3 Mpa, 1.2/0.3Mpa

Sistema Hidráulico	Bomba	Tipo	/	Tipo de engranaje
		Desplazamiento	ml/r	20
	Velocidad Nominal		r/min	2000
	Presión Nominal		Mpa	16
	Cilindro-Hidráulico		/	Cilindro reciproco de doble acción
Sistema de Conducción	Aceite-Hidráulico		/	ISO VG46#
	Tipo de Unidad		/	Tracción a las cuatro ruedas
	Tipo de Dirección		/	Hidráulico/articulado
	Sistema de Frenos		/	Tipo de Tambor y zapato
	Tipo de Transmisión		/	6F1R
Tamaño de Neumático		mm	Neumático de caucho sólido (1600x90)	

Usos: Esta máquina es ampliamente utilizada en paddy (arrozales), campos de maíz de algodón, arena, trabajo de arcilla suave, caminos fangosos, pendientes y aéreas montañosas etc. Adecuado para el trigo, arroz, maíz, algodón del té, siembra de plántulas y vegetales, caña de azúcar y otros cultivos durante diferentes períodos de crecimiento para insecticidas, fungicidas, herbicidas y defoliantes (todo producto químico que es fumigado o espolvoreado sobre las plantas de manera de inducir a que se desprendan sus hojas) de maduración, fertilizantes foliares y otro control de plagas.

ANALISIS TECNICO ARANCELARIO:

Después de analizar la información descrita en los párrafos precedentes, la mercancía en consulta consiste en una Máquina Pulverizadora Agrícola, que de acuerdo a las especificaciones de la ficha técnica suministrada, la función que realiza se enmarca dentro de las Secciones XVI y XVII, de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Capítulos 84 y 87.

Al consultar el texto de la Nota Legal 3 de la Sección XVI, indica que “Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

Tomando como base lo antes señalado, nos adentramos en lo que comprende la partida 87.05 “Los vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos)”. Esta partida comprende un conjunto de vehículos automóviles, especialmente construidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que les hacen adecuados para realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente dicho. Se trata de vehículos que no están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías.

La partida 87.05 comprende un subtítulo que indica “**CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES O DE CAMIONES COMBINADOS CON ARTEFACTOS DE TRABAJO**”, y desarrolla para que se clasifique en esta partida un vehículo..., **debe** consistir en un verdadero chasis de vehículo automóvil o de camión que reúna, por tanto, en sí mismo, **como mínimo**, los órganos mecánicos siguientes: **motor de propulsión, caja y dispositivos de cambio de velocidad y órganos de dirección y de frenado.**

Al verificar, los componentes de la mercancía en consulta podemos colegir, que la misma no reúne algunas de las características de contar con un motor de propulsión, caja, dispositivo de cambio de velocidad. Siendo esto así, se descarta la posición arancelaria en el Capítulo 87.

Es así, que procedemos a consultar y analizar el Capítulo 84 comprende los “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”.

De allí que, esto nos lleva a analizar el texto de la partida 84.24, sugerida por la Agente Corredora de Aduanas, dicha partida comprende: **“Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares”**. Por ello, en el Apartado D) de la partida antes descrita que comprende los **NEBULIZADORES, PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES**, señala que estos aparatos se destinan en especial a esparcir o proyectar insecticidas, fungicidas, etc., con fines agrícolas o para usos domésticos.

Asimismo, se incluyen en el Apartado D de la partida 84.24 los aparatos manuales (incluso con un simple émbolo o pedal) y los fuelles, tengan o no depósito, y por otra parte los pulverizadores, y espolvoreadores autoportados, así como los aparatos transportados o arrastrados. Se incluyen también aquí los automotores en los que el motor, que realiza el bombeo y la dispersión, permite además un desplazamiento del aparato limitado a las necesidades de su función. Por el contrario, se **excluyen** los verdaderos vehículos automóviles, especialmente equipados, de la **partida 87.05**.

Tomando en consideración que el producto en consulta trata de una máquina pulverizadora cuya función principal es la de esparcir agente químico o agua en el terreno acondicionado para la agricultura, autopropulsado por medio de un motor C72103083A, con serie QZAK0403101805001 y potencia de 38kw. Según las características no reúne las condiciones de un vehículo como tal, ya que, la fuerza que genera el motor es de 38/2400 kw/r/mi, fuerza necesaria para desplazarse por el terreno y generar el funcionamiento de la bomba pulverizadora. Por lo tanto, el producto cumple con lo que establece el texto de la partida 84.24 antes mencionada.

De acuerdo a las anotaciones expuestas en los párrafos antes señalados y debido a que el producto consiste en una máquina pulverizadora, su clasificación se engloba dentro de la subpartida 8424.4, que corresponde a Pulverizadores para agricultura u horticultura, no obstante, el inciso arancelario 8424.49.90.00, sugerido por la Agente Corredora de Aduanas, se descarta, toda vez, que el producto se especifica en la subpartida 8424.89 que comprende las demás máquinas o aparatos utilizadas para la actividad agrícola por lo cual el producto en consulta reúne las características.

Para la determinación de la partida correspondiente al producto en análisis, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado en su Artículo N° 3, establece como obligatorio para las partes contratantes, la aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, las cuales constituyen un instrumento legal para la determinación de la clasificación arancelaria de un producto.

En virtud de este enunciado, y considerando las características del producto en análisis, la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, correspondiente a este producto es la Regla 1, la cual citamos: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Para la determinación de la subpartida, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel”.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "MÁQUINA PULVERIZADORA AGRÍCOLA AUTOPROPULSADA, MARCA QIZHUIKE, MODELO 3WPZ-500B-4, MOTOR C72103083A, SERIE QZAK0403101805001, POTENCIA 38KW, AÑO 2018", en aplicación del texto de la partida 84.24 y de las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6, determina clasificar en el inciso arancelario 8424.49.90.00, como: "MÁQUINA PULVERIZADORA AGRÍCOLA AUTOPROPULSADA", con gravamen arancelario del 0% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

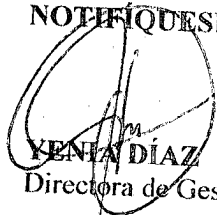
CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


YENIA DÍAZ

Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 12:39 pm.
De la Tarde de 10
De Agosto del 2018
Notifíquesele a Maryory Wright V.
De la Empresa GPM AGRO SA.
De la Resolución No. RA-12-ANA-DGT-SDGT 18.
Firma: Maryory Wright V.